



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MENSUALIDADES	
30	ABR 2003
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur según Argentina	
SEC. 0	1608
	FORMA



Buenos Aires 12 de Marzo de 2003.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño.
S _____ D

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga a
bien disponer la reproducción de un Proyecto de Ley de mi autoría, Exp. 1938-D-
01, publicado en el Trámite Parlamentario N 34 del 19 de Abril de 2001.

[Firma]
MARIA D ALARCIA
 REGISTRADA DE LA
 CAMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

X
X

dres, tutores o responsables se hubiesen opuesto a la asistencia del mismo a las clases correspondientes, será de exclusiva responsabilidad de los padres. El examen será escrito, y en caso de no aprobación, será considerada materia no aprobada, aplicándose al efecto las disposiciones vigentes.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martha C. Alarcia.



13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - El aprendizaje de educación sexual será impartido en el tercer ciclo de la Educación General Básica y en todos los años de la Escuela Polimodal, en todos los establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en entidades educativas reconocidas de gestión privada.

Art. 2° - Los contenidos curriculares básicos a los que se refiere el artículo anterior, serán considerados una materia aparte y se desarrollarán en forma sistemática continua, durante una hora cátedra semanal, como mínimo, siendo su dictado obligatorio para los establecimientos educacionales y de asistencia optativa para los alumnos, según autorización o no de sus padres. Dichos contenidos deberán informar sobre:

- aspectos biológicos, psicológicos, éticos y sociales de la sexualidad.
- reproducción humana.
- enfermedades de transmisión sexual y sida, medidas de prevención de las mismas.

Art. 3° - El Ministerio de Educación de la Nación, los ministerios provinciales, organismos municipales, y el Consejo Federal de Educación, serán los responsables de elaborar el programa, que se incluirá en la currícula respectiva. A tal efecto serán asesorados por un equipo interdisciplinario, conformado por profesionales de la salud y docentes especialmente capacitados, quienes dictarán las clases correspondientes en los establecimientos educativos.

Art. 4° - Los docentes del tercer ciclo de la Educación General Básica y del Polimodal, recibirán la capacitación correspondiente, por los organismos del Estado.

Art. 5° - Los padres, tutores o responsables de los educandos, serán informados del contenido de dicho programa y podrán oponerse a la asistencia del alumno a todas o alguna de dichas clases, notificándolo en forma fehaciente, con anterioridad suficiente. Cuando el alumno no hubiere asistido al 80 % de las mismas deberá rendir examen final. La instrucción del alumno en los casos en que los pa-